



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 243-2018-ANA-AAA.TIT

Puno, 30 MAY 2018

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Juliaca, ingresado con C.U.T. N° 42388-2018, presentado por el señor Domingo Hirpanocca Quispe, Gerente General de la Empresa Minerales y Procesos J & H del Perú S.R.L., sobre la solicitud de Otorgamiento de licencia de uso de Agua Superficial para uso productivo con fines mineros, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece en su artículo 42°, el uso productivo del agua, que consiste en la utilización de la misma en procesos de producción o previos a los mismos. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional. En el artículo 43° se encuentran contemplados los tipos de uso productivo del agua: 1) Agrario: pecuario y agrícola; 2) Acuícola y pesquero; 3) Energético; 4) Industrial; 5) Medicinal; **6) Minero;** 7) Recreativo; 8) Turístico; y 9) de transporte. Se podrá otorgar agua para usos no previstos, respetando las disposiciones de la presente Ley. Asimismo el artículo 44°, precisa que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional de Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley. En el artículo 45° se encuentran las clases de derechos de uso de agua, siendo las siguientes: 1) Licencia de Uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua;

Que, la referida norma establece en su artículo 47°, que la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes. Asimismo en los artículos 56° y 57° se encuentran los derechos que confiere de uso y las obligaciones de los titulares;

Que, en el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el numeral 65.3 del artículo 65° y los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, disponiendo en su artículo 79° numeral 79.1 los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, siendo los siguientes: a) Autorización de Ejecución de Estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, el artículo 85°, numeral 85.1 de la norma antes acotada, dispone que la licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en

campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada;

Que, la Resolución Jefatural N° 07-2015-ANA, que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales", en el artículo 6°, especifica los procedimientos con instrucción de la Administración Local de Agua, entre ellos el inciso f), las licencia de uso de agua, únicamente para los siguientes casos: Nuevos proyectos que cuenten con resoluciones de acreditación de estudios de aprovechamiento hídrico y autorización de ejecución de obras vigentes y licencia por cambio de titular de actividad o predio para el cual se otorgó el derecho;

Que, en el artículo 21°, numeral 21.1° especifica que la licencia de uso de agua se otorga previa verificación técnica de campo en la que la ALA certifique la conclusión de la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y en el 21.2° señala en los casos que exista regulación expresa, para la verificación técnica de campo, el administrado debe acreditar que cuenta con la conformidad de ejecución de las obras expedido por el sector correspondiente. Asimismo el artículo 22°, establece las características de la licencia de uso de agua, estableciendo en su numeral 22.2°, que en la resolución que otorga licencia de uso de agua se asignará un volumen anual, desagregando en periodos mensuales o mayores, determinando en función a la disponibilidad acreditada en el estudio de aprovechamiento hídrico, asimismo en el artículo 31°, señala que la licencia de uso de agua con fines mineros para plantas de beneficio se rige por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 014-2011-EM o la norma que lo sustituya;

Que, por su parte, el numeral 61.1 del artículo 61° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece: El uso productivo del agua consiste en la utilización con carácter exclusivo de los recursos hídricos, como insumo para el desarrollo de una actividad económica. Para ejercer este uso se requiere de licencia, permiso o autorización de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.

En este caso, la norma reglamentaria nos indica que el agua podrá usarse con un fin productivo en el desarrollo de cualquier actividad económica, sin señalar alguna característica en particular de la actividad en la cual se hace uso del recurso hídrico.

Partiendo de la premisa de que una actividad económica se define en términos de producción de bienes y servicios, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas interpreta en forma sistemática las normas que regulan el aprovechamiento de los recursos hídricos y concluye que el uso productivo del agua no sólo se refiere a aquellas actividades relacionadas con la generación de productos o bienes sino en realidad comprende cualquier actividad económica en general. En ese sentido, debe entenderse que el uso productivo del agua establecido en el artículo 42° de la Ley de Recursos Hídricos, comprende el uso del recurso hídrico en cualquier actividad económica que tenga como objeto la generación de productos o bienes y la prestación de servicios¹.

Que, en este contexto el administrado, mediante la solicitud de fecha 13.03.2018, solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines mineros, asimismo adjunta los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, los mismos que obran en el expediente administrativo, a folios 01, obra la solicitud de inicio de trámite, a folios 02, obra el compromiso de pago por derecho de inspección ocular, a folios 03 al 05, obra una copia de la Resolución Directoral N° 0003-2015-ANA-AAA.TIT, de fecha 12.01.2015, se resuelve aprobar la disponibilidad hídrica en cantidad para atender la demanda de agua requerida para el proyecto artesanal de relaves auríferos "Poderosa", peticionado por Minerales y Procesos J & H del Perú S.R.L., (...), a folios 06 y 07, obra una copia de la Resolución Directoral N° 033-2018-ANA-AAA.TIT, de fecha 26.01.2018, se resuelve conceder la prórroga, por un plazo similar al otorgado en el artículo 4° de la parte Resolutiva de la R.D N° 420-2017-ANA-AAA.TIT, es decir

¹ Resolución N° 614-2015-ANA/TNRCH, del 15.09.2015

por un periodo de tres (03) meses, (...), a folios 08, obra una copia del Informe Técnico N° 007-2018-GRP-DREM-PUNO/DM/EM-EVV, de fecha 21.02.2018, expedido por la Dirección Regional de Energía y Minas –DREM – PUNO, el mismo que otorga la conformidad de obra minero metalúrgico del proyecto “Planta Artesanal de Relaves Auríferos Poderosa”, a folios 09 y 13, obra una copia del recibo de pago por derecho de tramite e inspección ocular respectivamente de acuerdo al TUPA de la ANA, a folios 15 y 16, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 26.03.2018, efectuado por la Administración Local de Agua Ramis, donde se ha verificado el manantial denominado “Orampillo Poderosa IV”, asimismo se ha certificado la conclusión de la ejecución de la obra de aprovechamiento hídrico, a folios 17 al 19, obra una copia de la Resolución Directoral N° 420-2017-ANA-AAA.TIT, de fecha 04.08.2017, el mismo resuelve en su artículo 3°, autorizar a la Empresa Minerales y Procesos J & H del Perú, S.R.L., la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial de la infraestructura hidráulica del proyecto “Planta Artesanal de Relaves Auríferos Poderosa”, (...), a folios 33, obra una copia del Acta de constatación de culminación de obras minero metalúrgicas del proyecto planta artesanal de relaves auríferos la poderosa, expedido por la Dirección Regional de Energía y Minas Puno, y, en razón de obrar en el expediente administrativo copias simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, revisado el expediente administrativo por la Administración Local de Agua Ramis, de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, ha emitido el Informe Técnico N° 024-2018-ANA-ALA.RM.AT/JISRC, del 14.05.2018 (fs. 25 y 26); **concluyendo:** a) En atención al expediente administrativo con CUT N° 42388-2018, se puede concluir que **cumple con los requisitos para el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines mineros;** en el marco de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA, b) Realizada la verificación técnica de campo, se puede concluir que no existe déficit hídrico y no afecta derechos de terceros de acuerdo a lo verificado en RADA Titicaca. Asimismo, en la Resolución Directoral N° 003-2015-ANA-AAA.TIT; donde se resuelve *Acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines mineros para el Proyecto Minero en mención, refrendado en la Resolución Directoral N° 420-2017-ANA-AAA.TIT; donde autoriza a la Empresa Minerales y Procesos J & H del Perú S. R. L. la ejecución de las obras de aprovechamiento hídrico superficial de la infraestructura hidráulica del proyecto “Planta artesanal de relaves auríferos Poderosa”; así como la Resolución Directoral N° 033-2018-ANA-AAA.TIT, según la cual se resuelve “Aprobar la prórroga por un plazo similar al otorgado en la Resolución Directoral de autorización de ejecución de obras”.* Por lo que **técnicamente es procedente otorgar la licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines mineros, en el marco de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA. Asimismo recomienda:** a) Otorgar, licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines mineros, a favor de la Empresa Minerales y Procesos J&H del Perú S.R.L., para el Proyecto de la planta artesanal de Relaves Auríferos “Poderosa”, ubicado en el Sector Orampillo, Centro Poblado la Rinconada, Distrito de Ananea, Provincia de San Antonio de Putina, y Región de Puno, por un volumen disponible de hasta 642.51 m³/año, fuente de agua ubicado políticamente en el Distrito de Ananea, Provincia de San Antonio de Putina, Departamento y Región de Puno, b) Precisar, que el titular de la licencia queda obligado al pago de la retribución económica por el uso de agua. El incumplimiento al pago por el lapso de dos (02) años consecutivos y el cambio de uso, trae consigo la extinción de la licencia, c) Dar a conocer al administrado que el uso de las aguas disponibles, está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento;

Que, con el visto bueno de la Administración Local de Agua Ramis, y el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar, Licencia de Uso de Agua Superficial con fines mineros, a favor de la **Empresa Minerales y Procesos J & H del Perú S.R.L.**, para aprovechar un volumen anual de hasta 642.51 m³, proveniente del manantial Orampillo Poderosa IV, y, de acuerdo al detalle contenido en el Informe Técnico N° 024-2018-ANA-ALA.RM.AT/JISRC, que es parte integrante del expediente administrativo:

Fuente de Agua			Ubicación de la Captación							
Origen	Tipo	Nombre	Política			Hidrográfica		Geográfica		
			Depto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica – Código	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal Este (m) Norte (m)
Superficial	Manantial	Orampillo Poderosa IV	Puno	San Antonio de Putina	Ananea	Ramis	UH: 019	WGS 84	19 Sur	450185 8379990

Fuente de Agua		Und.	Caudal y Volumen Otorgado												Volumen Anual (m³)
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Orampillo Poderosa IV	l/s	0.035	0.032	0.015	0.016	0.016	0.016	0.16	0.018	0.018	0.02	0.019	0.018	642.51
		m³	94.23	86.71	41.43	42.45	43.95	43.58	43.30	48.00	48.70	52.39	50.57	47.20	

ARTICULO 2º.- Precisar, que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del D.S. N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 3º.- Disponer, que en el plazo de 90 días, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Ramis, efectuara las acciones de supervisión y de ser el caso iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Ramis, por encontrarse en su ámbito de competencia.

ARTICULO 4º.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 5º.- Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 6º.- Remítase copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; al Área Técnica para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, (RADA) de esta Autoridad, otra a la Administración Local de Agua Ramis y, encargar a esta última la notificación de la presente al administrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA